

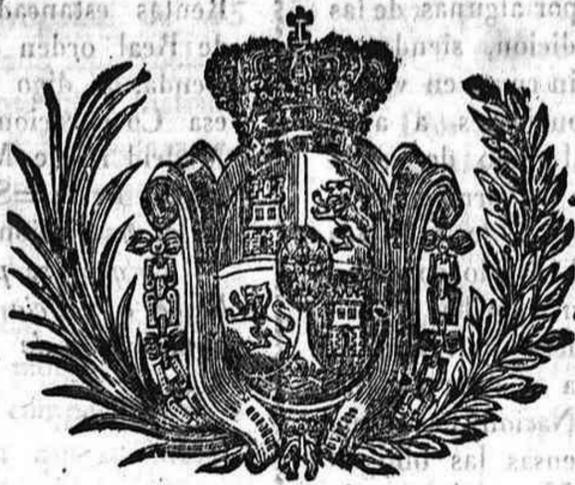


PROVINCIA DE

GUADALAJARA

MIERC 1.º DE MAYO

DE 1839. NUM. 131



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 29 del actual lo siguiente.

No siendo posible llevar á ejecucion la Real orden circular de 8 de Marzo último, por la que S. M. la Reina Gobernadora, tuvo á bien disponer que los Gefes politicos se hiciesen cargo de la manutencion de presos pobres, del pago de salarios de facultativos para su asistencia, gastos de limpieza de cárceles y de otras atenciones análogas, sin que por el Tesoro público y con la debida anticipacion se entreguen al Ministerio de mi cargo las cantidades que para cubrirlas le estan concedidas en la ley de presupuestos de 27 de Julio del año próximo pasado; y considerando S M. que en las actuales circunstancias no puede asi verificarse, mientras subsistan los motivos que la decidieron, á mandar espedir la Real orden de 2 del corriente, aplicando todos los ingresos del Tesoro al pago de los suministros del Ejército y de las demas atenciones militares, y teniendo presente que tampoco puede demorarse el socorro de los presos por ser una obligacion diaria como alimenticia, se ha servido resolver.

1.º Que el socorro de presos pobres se continúe haciendo como anteriormente, pero con calidad de reintegro, en el modo y forma que está dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Enero y 3 de Mayo de 1837, quedando sin efecto por ahora la de 8 de Marzo último:

Y 2.º Que para conocer con exactitud el verdadero importe de estas obligaciones y disponer á

su tiempo el reintegro segun vayan ingresando en la Pagaduria de este Ministerio las cantidades consignadas al efecto en su presupuesto, remitan desde luego los Gefes politicos á la contaduria del mismo, copia certificada de los repartimientos hechos por las Diputaciones provinciales, para el pago del socorro de presos pobres y gastos de cárceles desde 1.º de Octubre de 1837, hasta fin de Marzo último, debiendo acompañarlos de la lista nominal de los presos socorridos, y de las justificaciones de pobreza acreditada en la forma prevenida en la citada Real orden de 3 de Mayo, cuidando en lo sucesivo de remitirlos mensualmente. De Real orden lo digo á V. S para su inteligencia, y que lo comunique á esa Diputacion provincial para su cumplimiento. Dios guarde á V. S muchos años Madrid 20 de Abril de 1839. Hompanera de Cos.

Lo que se publica para su notoriedad, quedando por consiguiente sin efecto lo prevenido sobre este asunto á los Jueces de primera instancia, Alcaldes y Ayuntamientos en el Boletin núm. 124 del Lunes 15 de Abril de 1839. G. P. I.—Bernardo Losada.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 15 de Abril lo siguiente:

Ha llamado la atencion de S M. la Reina Gobernadora la extraordinaria disminucion que se nota en los productos del ramo de seguridad pública, bien por la tolerancia indevida que ha habido con los pueblos no precisandoles á recibir los documentos de retribucion, que estan obligados á tomar, bien por la

indolencia con que se ha procedido por algunas de las autoridades encargadas de su espendicion, siendo el resultado hallarse en la actualidad sin curso en varias provincias los documentos correspondientes á años anteriores, privando de este modo al ramo de seguridad pública de los productos que le corresponden, y al Ministerio de mi cargo de uno de los arbitrios que por la ley de presupuestos le han sido concedidos por las Cortes para atender á sus muchas y perentorias obligaciones; lo que si en tiempos tranquilos es una falta, lo es mui grave ahora que la espantosa guerra civil que aflige á la Nacion hace que aquellos sean muy reducidos é inmensas las obligaciones del Erario. Por lo tanto S. M. que ha manifestado el concepto que le merece V. S. confiandole el mando superior político de esa provincia, espera acreditará sabe corresponder á tan augusta confianza desplegando la mayor energia á fin de que se verifique la recaudacion de los productos de dicho ramo con la debida puntualidad, procediendo desde luego ese Gobierno político á hacer efectivos tanto los del año corriente como los de los anteriores disponiendo á este efecto se gire una visita á los pueblos morosos, por funcionarios puros y activos que investiguen los descubiertos en que se encuentren con la debida escrupulosidad, á fin que de una vez se corten los abusos que se opongan á que la recaudacion sea efectiva: en la inteligencia de que S. M. asi como tendrá en consideracion los buenos resultados que esta su soberana determinacion produzca, asi tambien mirará detenidamente su falta de cumplimiento para la resolucion correspondiente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, previniendole que cada quince dias remita estados expresivos de los documentos que se espendan, con designacion de personas y pueblos, y las cantidades que produzcan. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1839 = Hompanera de Cos.

Lo que se publica en el Boletin oficial para su notoriedad, encargando especialmente á los Alcaldes la mas estricta observancia de cuanto les esta prevenido por instruccion, Reales ordenes y circulares de este Gobierno politico. = Guadalajara 1.º de Mayo de 1839. = G. P. I. = Bernardo Losada.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

El Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos me comunica la Real orden que á continuacion se inserta.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 16 del presente se dice á esta Presidencia lo siguiente.

« Ministerio de Hacienda. = 3.ª Seccion. = Con presencia de la reclamacion que hizo esa Asociacion general, manifestando que por el Subdelegado de Alcantara se habia subastado el diezmo serrano, y que la Junta Diocesana de Leon trataba de hacer la misma operacion, desatendiendo que el año decimal habia concluido en fin de Febrero ultimo; se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora, que los Intendentes de las Provincias de Cáceres y Leon, se arreglen estrictamente á la ley, y asi se les previene con esta fecha, avisandolo al propio tiempo á la junta principal de Diezmos y á la Direccion general de

Rentas estancadas para los efectos correspondientes de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y la de esa Corporacion Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 16 de Marzo de 1839. = El Subsecretario José Maria Perez. = Sr. D. José Segundo Ruiz. = Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino.

Lo que se publica en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los respectivos interesados = Guadalajara 30 de Abril de 1839. = G. P. I. = Bernardo Losada.

COMANDANCIA GENERAL.

Estado Mayor.

Si el ser nativo de la provincia y el haber tenido sus servicios por espacio de largos años en ella no me hubiese hecho adquirir un esacto convencimiento de las virtudes clasicas que os acompañan me bastaria para el convencimiento de que las poseis todos, la manifestacion que de ello hace mi digno antecesor al tiempo de separarse de vosotros: en este concepto me concreto solo á manifestaros que aunque mis cortos conocimientos no podrán en manera alguna cubrir la falta que os ha dejado mis deseos del bien y de la seguridad de la provincia son los mismos, que los vuestros y para su logro me uniré siempre á vosotros siendo el primero que os guié á la lucha contra los enemigos de la patria y el que perderá con gusto su vida por el sosten y defensa de ella y de vuestros pueblos pues ademas de obligarme á ello mis sentimientos y el destino de que me glorio tengo la particular de ser vuestro compatriota y como á tal podeis acudir siempre en la seguridad de que jamas defraudare vuestras esperanzas en cuya recompensa os ruego sigais como hasta aqui dóciles y obedientes á la ley y á la voz de vuestras autoridades entre las que tiene el alto honor de contarse vuestro Comandante General. Guadalajara 29 de Abril de 1839. = Joaquin de Quiñones.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

En el boletin oficial núm. 142 de 28 de Mayo del año procsimo pasado se inserto á los pueblos de la provincia el formulario para la formacion de matriculas de subsidio industrial y de comercio y se previno que en todo el mes de Marzo de cada año debian remitirse aquellas con una copia literal á la administracion respectiva para su exámen y aprobacion. Hasta ahora muy pocos Ayuntamientos lo han verificado en cuanto á las del corriente año y siendo tan interesante este servicio que no permita demora alguna, les prevengo que efectuen la presentacion de dichas

matriculas en el término improrrogable de 15 días arregladas al modelo circulado en el boletín de 28 de Mayo, teniendo presente las instrucciones puestas á su continuacion y las aclaraciones hechas en el de 31 de Agosto siguiente; y para mejor inteligencia de aquellas se advierte que en el pueblo en que los valores del subsidio sufran alguna baja comparados con los del año anterior se espresará la causa que lo motive por nota al final de la matricula, con la competente aclaracion y distincion de cada partida que se hubiese considerado en el anterior y no se comprenda en el presente; en el supuesto de que la intendencia está muy á la mira é impondrá la ley al que obre de mala fé y se le comprueven ocultaciones de cualquier especie. Para evitar reclamaciones se tendrá presentes los artículos 4 y 13 de la instruccion que dicen así 4.º A ninguno se exigirá mas de una cuota cualesquiera que sean las diversas especies de comercio = Art. 13. Las clases, individuos ó profesiones que por solo su industria pagaban el derecho de paja y utensilios quedarán en adelante libres de satisfacerle y se incorporarán en el subsidio.

Por último advierto á todos los Ayuntamientos que aprobadas que sean las matriculas y devuelta á los pueblos procedan á la recaudacion del primer semestre ó sea la mitad de su importe y entrega en la Administracion de provincia ó en la de Sigüenza segun el partido á que corresponda pues en todo el mes de Junio próximo ha de haberse verificado, y de lo contrario sufrirán el competente apremio todos los individuos de Ayuntamiento incluso el secretario. Guadalajara 29 de Abril de 1839. = Bernardo Losada.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Debiendo procederse inmediatamente por la Contaduria de Rentas de esta Provincia á practicar las liquidaciones de Frutos civiles del corriente año, prevengo á VV. que bajo la mas estrecha responsabilidad que formen y remitan á la Administracion de la misma dentro del término de ocho días las relaciones de los sujetos que estén comprendidos en dicha contribucion, teniendo presente y haciendo entender á los contribuyentes que la Intendencia está decidida á llevar á efecto los artículos 36, 37 y 38 de la Real instruccion de 13 de Junio de 1824 que dicen así: artículo 36. A los ocultadores de mala fé, ya sean dueños ó apoderados, se les impondrá por la primera vez la multa de cien ducados, triple si reincidiesen, y la pérdida de la Renta de dos años por la tercera vez. tratandoles ademas como á defraudadores: Art. 37. Si los ocultadores fraudulentos fuesen arrendadores ó en fitentas, se les impondrá en la primera y segunda vez multas proporcionadas á sus facultades, y en la tercera reincidencia se les reputará como de fraudadores. Artículo 38. Se dará una recompensa á los que delaten y justifiquen alguna ocultacion, fraude, falsedad, ó colusion que se cometa para disminuir el pago de los Frutos civiles ó sus

traerse de él. Esta recompensa podrá ser la de la renta de un año de los objetos que se oculten, deducido el impuesto.

Dios guarde á VV. muchos años. = Guadalajara 30 de Abril de 1839. = Bernardo Losada.

INDICE de las reales órdenes y circulares insertas en el mes de Abril.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 17 de Marzo anterior para que los productos de la contribucion extraordinaria de guerra se entreguen por las tesorerías á los comisionados del Banco de San Fernando. n. 119.

Circular del Gobierno político de esta provincia de 1.º de este mes, haciendo prevenciones á los ayuntamientos dirigidas á prohibir la vagancia. n. id.

Otra de id. id. para que los ayuntamientos remitan el padron de los mendigos en los términos que se espresa. n. id.

Otra de la Diputacion provincial de 26 de Marzo último recordando la del Gobierno político de 25 de Diciembre de 1837 sobre la remision por trimestre del censo de la poblacion. n. id.

Reglamento de 18 de Febrero último para la sociedad de beneficencia de señoras de Guadalajara. n. 120.

Real orden de 28 de Marzo último, marcando reglas para los testimonios de precios que han de acompañarse á las liquidaciones de suministros. n. 121.

Otra de 19 de id. sobre el uso de la cruz de Maria Isabel Luisa. n. id.

Otra de 20 de id. sobre abono de suministros hechos á cuerpos francos, en la contribucion extraordinaria de guerra segun Real orden de 30 de Diciembre de 1837, que acontinuacion se inserta. n. id.

Otra de 18 de id. para la admision de recibos liquidados de suministros en cuenta de las contribuciones ordinarias luego que los pueblos tengan satisfecha la extraordinaria de guerra. n. id.

Otra de 19 de id. mandando que las Diputaciones provinciales remitan una certificacion del producto del 20 por ciento de propios correspondiente á los cuatro años económicos de 1820 al 23. n. id.

Otra de 20 de id. declarando protectores de los teatros del Reino á los Gefes políticos con arreglo al Real decreto de 27 de Marzo de 1834.

Circular de la Diputacion provincial de 30 de Marzo último, sobre remision de presupuestos municipales á su aprobacion con arreglo á los modelos que se acompañan. n. 123.

Real orden de 8 de id. para que la manutencion de presos pobres salarios de facultativos y demas gastos, se satisfagan por las comisiones de las pagadurias. n. 124.

Circular del Gobierno político, de 11 de este mes dando reglas para que se lleve á efecto la Real orden de 8 de Marzo anterior. n. id.

Otra de 6 del actual, previniendo que á los Gefes políticos corresponde mandar la insercion de ordenes y anuncios en los boletines oficiales. n. id.

Circular de la Diputacion provincial de 11 de este mes, dando reglas para la puntual observancia de la Real orden de 8 de marzo anterior sobre manutencion de presos pobres. n. id.

Real orden de 5 de este mes declarando corresponde solo á los gefes políticos entender en las subastas de los boletines oficiales. n. 125.

Otra de 4 de Febrero último declarando terminados los trabajos de la comision de donativos patrióticos creada por Real decreto de 23 de Octubre de 1835. n. id.

Otra de 21 de Marzo último suspendiendo la inclusion en las contribuciones extraordinarias á los súbditos ingleses y franceses. n. id.

Otra de 8 de Marzo sobre la esacion de los derechos de registro á las compañías de minas de carbon de piedra. n. id.

Otra de 8 de Abril previniendo el cumplimiento de la Real orden de 5 de Mayo de 1837, sobre permiso para representar en los teatros. n. 126.

Otra de 15 de Marzo, prohibiendo la refrendacion de pasaportes para Gibraltar. n. 127.

Otra de 31 de id. declarando que los curas párrocos y demas clérigos pueden asistir como hombres buenos á los juicios de conciliacion. n. id.

Circular de este Gobierno político, de 20 de este mes anunciando á los parientes que tengan prisioneros facciosos en el depósito de Yola de S. Fernando pueden continuar socorriéndolos n. id.

Circular del Gefe político de esta provincia, dando conocimiento á los pueblos de ella, pasa á Madrid con Real licencia, y que en su ausencia le sustituye el intendente de provincia. n. 130.

Real orden de 30 de Marzo anterior sobre que los empleados de Intendente y Gobernador desempeñados por una sola persona, cobren sus sueldos por el ramo á que corresponde el que desempeñaron en propiedad. n. id.

Otra de 26 de este mes, suspendiendo los efectos de la Real orden de 6 de Setiembre último sobre la recaudacion de penas de policia pecunaria correspondiente á la ganaderia. n. id.

INTENDENCIA.

Real Decreto de 23 de Marzo último, mandando que los compradores de bienes nacionales en la anterior epoca Constitucional paguen, sus debitos por efecto de sus compras en el término y reglas que prefija. n. 118.

Imprenta del Editor: D. P. M. Ruiz y hermano.

Real orden de 6 de Diciembre de 1838, declarando esentos del pago de la extraordinaria de guerra, los bienes del Clero. n. 118.

Circular de esta Intendencia de 2 del corriente, para que los ayuntamientos en el término de 15 dias remitan una relacion de súbditos Ingleses residentes en los pueblos que hubiesen sido comprendidos en la anticipacion de los 200 millones. n. 119.

Real orden de 21 de Marzo para que la recaudacion de policia pecunaria y valor de las reses extraviadas se verifique en la pagaduria del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula y sus Comisiones en las Provincias. n. 119.

Circular de la Intendencia de 2 del corriente anunciando la subasta de conduccion de efectos estancados para el 1.º de Mayo próximo en la Corte y en esta Capital. n. 119.

Real orden de 22 de Marzo para que se saquen á publica subasta, 4000 caballos para cubrir el deficit de la actual requisicion y preparar la remonta con que en el año proximo venidero se han de cubrir las bajas que resulten en los regimientos de caballeria del ejército. n. 121.

Otra en 29 de id. para que no sean embarcados los carros que se ocupen en la conduccion de efectos estancados. n. 124.

Otra de 31 de id. sobre suspension de las cuotas señaladas á los súbditos ingleses franceses y portugueses por solo la cantidad repartida á la riqueza industrial. n. 125.

Circular de la Intendencia de 16 de este mes para que los Ayuntamientos de los pueblos activen la recaudacion y pago puntual de las cuotas que estaban debiendo en metálico de la contribucion extraordinaria de guerra. n. 125.

Circular de la Intendencia de 12 de este mes previniendo á los Ayuntamientos de la provincia que la Direccion general de Rentas estancadas ha dispuesto que los pueblos que reciban repartimientos de Sal de los facciosos tendrán que abonar luego á la Hacienda el precio de estanco. n. 128.

COMANDANCIA.

Alocucion despedida del Comandante general de esta Provincia á los pueblos de ella en 15 de este mes. n. 125.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Miraelrio partido de Brihuega que con su anejo la Casa de San Galindo distante de aquella un cuarto de legua poco mas, asciende su dotacion á ciento y cincuenta fanegas de trigo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicha villa hasta el dia veinte y seis de Mayo del corriente año.